

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, uno de septiembre de dos mil veinte

Revisada la subsanación allegada dentro del proceso de reorganización instaurado por **Jhon Freiner Valencia Sánchez**, observa que **no se subsanaron** en debida forma los defectos ordenados porque **no** se otorgó el poder conforme a la calidad en que actúa quien pretende iniciar este proceso.

De otra parte, tal como se ordenó en el numeral 5 del auto inadmisorio, **no** se indica en forma **concreta** las causas que originaron la cesación de pagos, persistiendo en la brumosa de razones, las certificaciones que se allegan en los folios 41 y 43 carecen de fecha de su expedición, no se explica en forma concreta cuáles son las obligaciones contraídas en desarrollo de la actividad comercial de la sociedad que representa, máxime si se tiene en cuenta que de la lectura de las causas que originaron el estado de insolvencia se concluye que el deudor no ejerce la actividad en ninguno de los bienes inmuebles que acredita son de su propiedad, en la certificación que obra al folio 61 la Contadora certifica la existencia de pasivos pero nada se dice en el sentido de indicar cuáles fueron contraídas en el desarrollo de su actividad comercial.

El **plan de negocios** persiste en ser **abstracto** y por ende ajeno a la situación particular del deudor, contraviniendo lo ordenado en el auto inadmisorio. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1116 se procederá a rechazar la solicitud de reorganización, en consecuencia, el **Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de reorganización empresarial promovida por **Jhon Freiner Valencia Sánchez**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer devolución de los anexos de la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5148c0e6aa7045aed9fa0cd3108917c41b536e897804de3cb1599f033c420bf7

Documento generado en 01/09/2020 02:47:50 p.m.